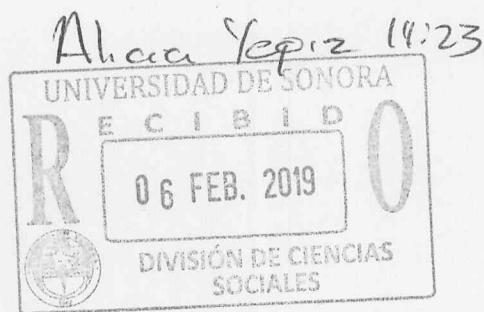


**DRA. AMELIA IRURETAGOYENA QUIROZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIVISIONAL
DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES.
PRESENTE.-**



El suscrito, MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID, maestro de tiempo completo, titular "C" indeterminado, del Departamento de Derecho de esta Universidad de Sonora, Obtuve del Consejo Divisional, por su conducto, que me otorgara un año sabático a partir del semestre 2018-2 hasta el semestre 2019-1 inclusive, a fin de realizar un proyecto de investigación genérico sobre el sistema acusatorio oral en México, sus bondades y defectos.

Al analizar los diversos aspectos del programa planteado, advertí que en el capítulo de los juicios especiales que contiene el Código Nacional de Procedimientos Penales, aparecía el tema de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que indebidamente limita la aplicación del Sistema Normativo Indígena a los delitos cometidos entre sus miembros o por éstos contra bienes o derechos propios del grupo, atendiendo al tipo de delito o a la solicitud de uno de sus integrantes violando la reforma constitucional del artículo segundo de nuestra Carta Magna que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“Aplicar sus propios Sistemas Normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes”.

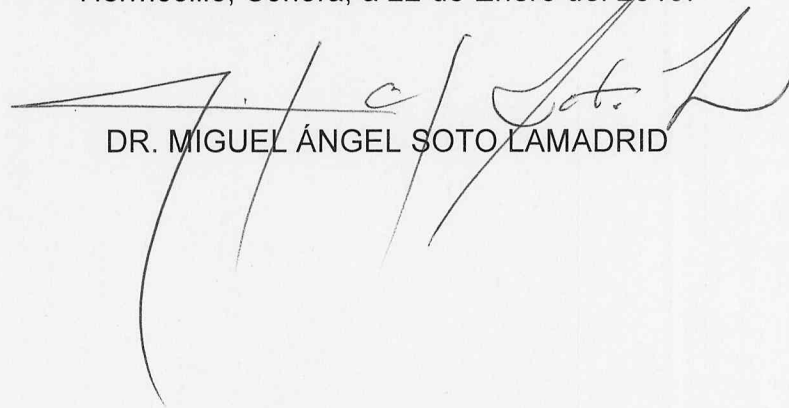
Es el caso que, interesado en desarrollar este tema, por ser puntual y de gran relevancia, porque una Ley Nacional viola una norma constitucional creada en favor de los grupos primigenios, lo que constituye una paradoja que afecta a la autonomía de los pueblos indígenas, enfoqué mi investigación a esta cuestión, que sigue siendo parte del Sistema Acusatorio Oral y muestra también una de sus desviaciones, concluyendo la primera parte del libro prometido desde esta nueva perspectiva.

Solicité el apoyo de la Academia de Derecho Penal para la conversión parcial del tema, como resulta del documento que anexo, por lo que recurro al Consejo Divisional para que esta modificación, para lo cual exhibo la primera parte de la investigación como prueba de la actividad que he venido desarrollando.

Agradezco de antemano su intervención para plantear mi solicitud ante el respetable cuerpo colegiado que Usted preside.

ATENTAMENTE

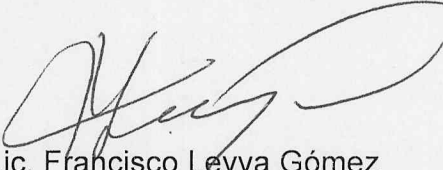
Hermosillo, Sonora, a 22 de Enero del 2019.



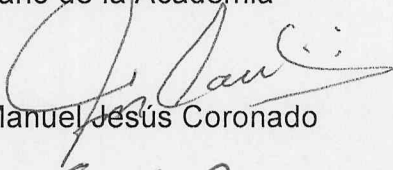
DR. MIGUEL ÁNGEL SOTO LAMADRID

Los integrantes de la Academia de Derecho Penal del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora, informados de la solicitud que hace uno de nuestros miembros, el Dr. Miguel Ángel Soto Lamadrid, para que el Consejo de la División de Ciencias Sociales autorice la sustitución del tema de investigación sobre *“Las Bondades y Defectos del Sistema Acusatorio Oral”*, por el de *“Derecho y Jurisdicción Indígena, Inconstitucionalidad del Procedimiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas”*, cuyo programa, objetivos, metas y justificación nos parecen adecuados, nos permitimos avalar su petición por considerar que el nuevo proyecto beneficia igualmente a la academia y responde a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional de nuestra alma mater y aporta un nuevo enfoque en el Sistema Acusatorio Oral.

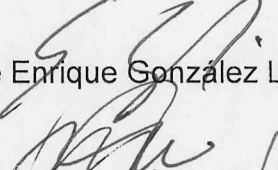
Lic. Miguel Chón Duarte
Presidente de la Academia

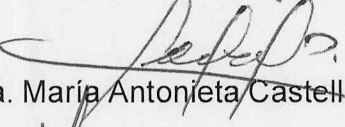

Lic. Francisco Leyva Gómez
Secretario de la Academia

Lic. Mario C. Quiroz Jacobi


Mtro. Manuel Jesús Coronado

Lic. Máximo Reynoso Othón

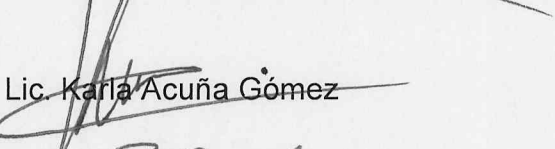

Lic. Jorge Enrique González López

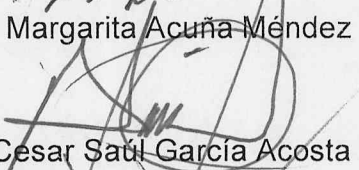

Dra. María Antonieta Castellanos Vázquez


Mtra. Margarita Acuña Méndez

Lic. Karla Acuña Gómez


Lic. Cesar Saúl García Acosta


Mtro. Roberto Corral Valencia


Mtro. Miguel Espinoza de Santiago


Mtro. Edson Gutiérrez García


Mtro. Alfredo Tolano Chacón

Lic. Jesús A. Molina B.


Dr. Rafael Ramírez Villaescusa